

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la sentencia de la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00308 00**

Demandante: ARLENIS MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Demandado: JAIDER JESÚS MALDONADO ORTIZ

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada por la apoderada judicial de la demandante se observa que el poder conferido no es claro dado que existe confusión entre el representante y la persona representada por lo que deberá ser corregido (Art. 84 C. G. del P. )

Por otro lado, en la demanda se citan normas del Código de Procedimiento Civil codificación derogada por el Código General del Proceso, por lo que deberán ser corregida la demanda.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado INADMITE la presente demanda y en consecuencia concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario